



ACC 2433934/ DOC 2108366/

21896
Oficio Circular N°

- ANT.: a) Carta de Ascensores Schindler S.A., ingresada a SEC mediante OP 17457, con fecha 07 de octubre de 2019.
- b) Ley 20.296, Establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares, de fecha 07 de octubre de 2008.
- c) NCh 440/1:2014. Construcción – Elevadores – Requisitos de seguridad e instalación Parte 1: Ascensores y montacargas eléctricos.
- d) NCH. Elec. N° 4/2003, Instalaciones eléctricas de consumo en baja tensión.
- e) Oficio Circular N°21, de fecha 13 de junio de 1997, Inscripción y normativa de seguridad en la instalación y mantención de ascensores en edificios.

MAT: Deja sin efecto Oficio circular N° 21, de 13 de junio de 1997 y establece instrucciones para la declaración de las instalaciones de suministro de energía eléctrica para ascensores.

SANTIAGO, 09 DIC 2019

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. En atención a diversas consultas recibidas a través de los canales digitales, cartas, correos electrónicos, reuniones y otros, en los que se plantean consultas respecto a una supuesta modificación normativa y/o cambio en los criterios de fiscalización en materia de instalaciones eléctricas de ascensores, esta Superintendencia se ha abocado a revisar, entre otros aspectos, la legislación que regula la instalación de ascensores eléctricos y la normativa técnica vigente.
2. Mediante carta indicada en letra a) del ANT., la empresa Ascensores Schindler S.A., señaló que encargó un estudio técnico al DICTUC, el cual será entregado en enero 2020. Sin embargo, adjuntan un adelanto del mismo en donde se indica: "La norma NCH 440/1 es idéntica a la versión en español de la norma europea UNE EN 81:2001+3, Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores – Parte 1: Ascensores eléctricos".
3. En reunión sostenida el 18 de octubre en dependencias de esta Superintendencia con la Asociación Gremial de Transporte Vertical A.G., la Cámara Chilena de la Construcción y otras empresas relacionadas al rubro de ascensores, dichas entidades señalaron que la instalación de ascensores se encuentra regulada mediante la Ley 20.296 y la norma técnica señalada en c) del ANT.



Asimismo, reiteraron que la norma señalada en c) del ANT. es idéntica a la versión en español de la norma UNE-EN 81-1:2001+3 “Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores – Parte 1: Ascensores Eléctricos”, la cual considera que el ascensor es una máquina en su conjunto, desde el interruptor principal del tablero de control hasta cada uno de sus componentes.

Finalmente, plantearon que los denominados tableros de control o tableros de maniobra se suministran alambrados desde fábrica y que, por lo tanto, se encuentran certificados bajo la norma UNE-EN 81-1:2001. La única conexión que se realiza durante la instalación en terreno es la alimentación de energía desde los servicios comunes o tablero de paso del edificio en el que están instalados.

4. Esta Superintendencia, luego de comparar el punto 13 Instalación y Aparatos Eléctricos de la norma señalada en c) del ANT. con la norma europea UNE-EN 81-1:2001+3, ha podido establecer que estos puntos son idénticos entre sí.

Además, pudo verificar lo señalado en el documento del DICTUC adjunto a la carta indicada en a) del ANT., respecto a la nota aclaratoria del punto 13.1.1.1, que señala: “Las disposiciones reglamentarias nacionales relativas a los circuitos eléctricos de suministro se aplican sólo hasta los bornes de entrada de los interruptores anteriores. Sin embargo, se aplican a la totalidad de los circuitos de alumbrado y de toma de corriente del cuarto de máquinas, del cuarto de poleas, del hueco y del foso”.

5. Por otra parte, se revisaron los certificados de tipo entregados en la reunión señalada en el punto 2 precedente, y se verificó que la unidad de ascensor se certifica en cada una de sus partes; eléctricas, mecánicas, control entre otras; en las normas referidas en la norma UNE-EN 81-1:2001+3, comprobándose que estos equipos se ensayan en cada una de sus partes para luego certificar la unidad de ascensor.
6. Al revisar la norma de la letra d) del ANT., se aprecia que no se establecen condiciones especiales para la instalación de ascensores.
7. A partir del análisis del punto 4 precedente, se establece que el tablero de control, comando o maniobra es parte integral del ascensor y, por lo tanto, debe seguir las reglas establecidas por la norma señalada en c) del ANT.
8. En relación con el documento de la letra e) del ANT., corresponde precisar que, habiéndose constatado el alcance de la preceptiva que estatuye la ley de la letra b) del ANT., que regula la instalación, mantención e inspección periódica de ascensores, se ha determinado dejar sin efecto dicha instrucción administrativa.

Es importante destacar que el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, según su texto vigente, en su artículo 5.9.5.1, establece que “La instalación, mantención y certificación de cualquiera de estas instalaciones, deberán cumplir con las normas de esta Ordenanza”.

9. En consecuencia, serán parte de la instalación eléctrica que alimenta el sistema de transporte vertical y, por ende, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la norma citada en la letra d) del ANT., las instalaciones eléctricas comprendidas desde la sala de servicios comunes o el tablero de paso hasta los bornes del tablero de control o maniobra, los circuitos de alumbrado y de toma de corriente del cuarto de máquinas, del cuarto de poleas, del hueco y del foso (shaft vertical), en todo lo que se refiera a materiales, canalizaciones, sistemas de puesta a tierra y protección contra tensiones peligrosas.



10. Para efectos de la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas que alimentan el tablero de control de los ascensores, se determina que las pruebas eléctricas podrán realizarse con el suministro eléctrico provisorio de la obra en construcción.

11. La instalación de la unidad ascensor deberá ser realizada por un instalador de ascensores según lo establecido por la ley de la letra b) del ANT. y el Registro de instaladores, mantenedores y certificadores establecido mediante Decreto Supremo N°42 del año 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La instalación eléctrica que suministra energía al ascensor deberá ser declarada por un instalador eléctrico autorizado por esta Superintendencia de clase A o B, cumpliendo con lo señalado en la norma NCh 2/84. Electricidad. Elaboración y presentación de proyectos, destacando en el diagrama unilineal el circuito al cual se conecta y el número de con el cual se inscribieron las instalaciones eléctricas del servicio eléctrico correspondiente asociado, utilizando la frase "Asociado a TE1 N°XXXX".

12. Para lo anterior, previo a su declaración, se deberá solicitar la autorización y registro de estos productos, para cuyo efecto será necesario presentar los siguientes documentos:

- Identificación del solicitante, razón social, RUT, dirección comercial
- Identificación del producto, fábrica, dirección de fábrica
- Certificado de tipo vigente, emitido por un Organismo de Certificación acreditado por un miembro signatario de IAF o un Organismo Notificado (Unión Europea), que dé cuenta del cumplimiento de la norma NCh 440 o norma UNE EN 81-1:2001+3., o las normas que las reemplacen.

13. La Superintendencia para formalizar la autorización y registro de los productos que cumplan el presente instructivo, emitirá una resolución en la que se consignará la autorización del producto, marca, modelo, fábrica y vigencia de dicha autorización.

ANOTESE, ARCHIVESE Y PUBLIQUESE



Distribución:

- Destinatarios

- Sr. Danilo Poklepovic, Av. Nueva Providencia 1901, Piso 14, Providencia.
Sres. Asociación Gremial de Transporte Vertical, Nueva Tajamar 481 of. 1902. Torre Norte, Las Condes.
Sr. Juan Pablo Farias, Conquistadores 1730, Torre Santa María II piso 17, Oficina 1720, Providencia
- Sr. Erwin Navarrete Saldivia, Jefe DITEC, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Direcciones Regionales SEC
- Cámara Chilena de la Construcción
- Colegio de Instaladores
- Transparencia Activa

Caso: 1319880/